

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59004

Ref. Expediente N° NC2021/0004529

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de abril de 2021 con el N° NC2021/0004529, por PONCE DE LEON HEALTH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO DE ELABORACIÓN DE ALFA-CETOGLUTARATO DE CALCIO REFERENCIA CRUZADA CON SOLICITUDES RELACIONADAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/052498 del 23 de septiembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 925 el 30 de abril de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 20173 de 19 de noviembre de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0004529 del 31 de marzo de 2025, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 32 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso reivindicaciones 1 a 32 incluidas en el radicado No. NC2021/0004529 del 31 de marzo de 2025, superan las objeciones del Art. 30 de la Decisión 486 por falta de sustento en la descripción, las cuales fueron requeridas mediante Oficio No. 20173 de 19 de noviembre de 2024, dado que las condiciones del método, como proporciones de los reactivos, temperaturas y tiempos de las etapas a y b, han sido restringidas a una razonable generalización de lo mencionado en la descripción presentada bajo el Radicado No. NC2021/0004529 del 11 de abril de 2021.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 32 incluidas en el radicado No. NC2021/0004529 del 31 de marzo de 2025 cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren un método para elaborar alfa-cetoglutarato de calcio, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano CN102976927, en en que en la etapa a) se parte de ácido alfa-cetoglutarico que se ponen en contacto

Resolución N° 59004

Ref. Expediente N° NC2021/0004529

con una sal de metal alcalino seleccionada de sales de litio, sodio y potasio de bicarbonato y carbonato.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que proporciona mayores rendimientos globales que oscilan entre el 81 y el 94 % y mayor pureza del producto de alfa-cetoglutarato de calcio del 99.3%.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 32 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0004529 el 01 de marzo de 2024, solicitó la modificación del título a: "PROCESO DE ELABORACIÓN DE ALFA-CETOGLUTARATO DE CALCIO", la cual no se acepta porque es general y no menciona la característica diferencial de partir de ácido alfa-cetoglutarico y reaccionarlo con sales de litio, sodio y potasio de bicarbonato y carbonato. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: "PROCESO DE ELABORACIÓN DE ALFA-CETOGLUTARATO DE CALCIO A PARTIR DE ÁCIDO ALFA-CETOGLUTÁRICO Y SALES DE METAL ALCALINO".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"PROCESO DE ELABORACIÓN DE ALFA-CETOGLUTARATO DE CALCIO A PARTIR DE ÁCIDO ALFA-CETOGLUTÁRICO Y SALES DE METAL ALCALINO"

Clasificación IPC: A61K 31/194, C07C 51/41

Reivindicaciones: 1 a 32 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0004529 del 31 de marzo de 2025.

Titular: PONCE DE LEON HEALTH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.

Dirección: 9 Hibury, Rathmullan Road Drogheda, County Louth, IRLANDA

Inventores: Keshav DEO, David Eugene PEREIRA

Prioridad N° 25/09/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/736,320

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/052498 **Fecha:** 23 de septiembre de 2019.

Vigente desde: 23 de septiembre de 2019 **Hasta:** 23 de septiembre de 2039.

Resolución N° 59004

Ref. Expediente N° NC2021/0004529

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a PONCE DE LEON HEALTH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de agosto de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.08.15
12:08:08 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.